Cuatro de octubre de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO 2019-00555-00

Efectuado el control de legalidad del Trabajo Partitivo y Adjudicativo adosado por la auxiliar de la justicia –Partidora-, numeral 1° del artículo 501 del C. G. del P., se advierten las siguientes falencias:

1. Se hace necesario que la Partidora, corrija en su escrito la dirección del bien inmueble distinguido con M. I. 001-752229, siendo la correcta: "*Calle 80 A 56 – 24, Urbanización Villa Mayor, Apto 301, Manzana 17 F* del municipio de Itagui Antioquia", y no como antitécnicamente fue indicado.

2. En diligencia de bienes y deudas del 09 de marzo de 2023, se inventarió como partida 1ª del Activo Social "*concepto de gananciales del bien distinguido con M.I 001-7522229*", el valor de $210.0000 M.L, reconociéndole $40.000.00 M.L., al señor Pérez Pérez como dineros propios en la adquisición de dicho inmueble; sin embargo, nada mencionó al respecto la partidora, siendo lo correcto ajustar la creación con la inclusión de tan importante valor.

3. El monto consignado en la partida 2° del pasivo social rotulado "*cuotas de administración causadas por el inmueble distinguido con M. I. 001-752229*", deberá ajustarse al valor definido en la diligencia de inventarios y avalúos del 9 de marzo de 2023 y el proveído del Superior que resolvió del 12 de mayo de 2023, vale decir por $ 6.655.955 M. L. y no $ 3.358.153 M. L. como mal se consignó.

4. En igual sentido, la auxiliar de la justicia habrá de corregir el monto transcrito en la partida 3° del pasivo social denominado "O*bligación tributaria a favor del municipio de Itagui –impuesto predial causado*", siendo el correcto $ 3.140.145 M. L. y no $ 3.358.153 M. L. como erróneamente lo indicó.

5. Así mismo, deberá incorporar la partida 4° del pasivo social rotulado "*Ordenes de comparendo que recaen sobre el vehículo automotor placas USO 75D*", toda vez que no fue incluida en la creación intelectual.

6. Igualmente, deberá incluir en la partición lo relativo al pasivo social, agrupando las 5 partidas reconocidas en la diligencia de inventarios y avalúos y las 19 partidas objeto de alzada; distribuyendo en debida forma como se adjudicarán las deudas a cada parte.

7. Finalmente, observa esta Agencia de Conocimiento que la sumatoria de los pasivos inventariados no concuerda con la suma real, siendo lo correcto agrupar los pasivos incluidos en la diligencia de inventarios y avalúos y los resueltos por el superior; ante ello, deberá nuevamente corregirse la liquidación, las distribuciones y los porcentajes asignados a los ex consortes.

Conforme al numeral 1° del artículo 508 del C. G del P. "*Reglas para el partidor*", la profesional podrá implementar las instrucciones que juzgue a fin de hacer las adjudicaciones con los ex cónyuges; lo anterior en el marco de lo definido en Diligencia de Inventarios y Avalúos del 09 de marzo de 2023 y en proveído que resolvió objeciones por el Superior del 12 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **760145491dd269686bbffe5f766ed6d3faf872354276c9ee82dbe57d165ea045**
Documento generado en 04/10/2023 11:08:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica